



Conselleria de Educació, Investigació,  
Cultura y Deporte  
Hble. Sr. Conseller  
Av. Campanar, 32  
VALENCIA - 46015 (Valencia)

=====  
Ref. queja núm. 1511754  
=====

**Asunto: alumnos con necesidades educativas especiales.**

Hble. Sr.:

Se recibió en esta institución escrito firmado por D. (...), en su calidad de presidente del AMPA del CPEE (...) y otros, que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente exponían los siguientes hechos y consideraciones:

- Que dentro del sistema educativo son los centros específicos de educación especial los que reciben a los alumnos que poseen las necesidades educativas especiales y permanentes más graves asociadas en la mayoría de los casos a diversas patologías, por lo que la regulación organización y dotación de recursos de los centros de educación especial deben convertirse en prioridad para las autoridades competentes.

- Que, en este sentido, resulta imprescindible disponer de todos los recursos humanos necesarios para atender a la población escolar de dichos centros y concretamente, en los siguientes aspectos:

1. Lentitud en la sustitución de los recursos personales.

“Las bajas de los profesionales de los centros específicos se sustituyen con gran lentitud, provocando la desatención en las necesidades especiales de nuestros alumnos y que, debido a sus características no es conveniente que cada sesión pase a sustituir un profesional. Además, rara vez tenemos profesionales de apoyo, puesto que los tutores de las aulas atienden en todo momento al alumnado sin poder recurrir a ellos, en las horas de los especialistas”.

2. Número de sesiones de los alumnos en el servicio de logopedia y psicoterapeuta, fisioterapia.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 16/12/2015	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es Twitter: @elSindic		

“La regulación vigente de las sesiones que tienen asignadas estos recursos para atender a los alumnos de centros específicos resultan insuficientes para responder a sus necesidades reales”, ya que:

Respecto a los especialistas de audición y lenguaje, en la Orden del 16 de julio de 2001, se especifica el número de sesiones según tipo de logopatía y en ella, a los trastornos graves de comunicación debidos a la deficiencia intelectual se les asigna tan sólo una sesión semanal, y serían precisas 5 sesiones de 30 a 45 minutos.

“El servicio de fisioterapia está colapsado ante la ausencia de normativa sobre ratios en las que se tengan en cuenta no sólo también la diferenciación e distintos niveles de afectación en una misma patología y las posibilidades de evolución, según edad, por cuanto para el cómputo de ratio, se contabiliza igual a un alumno con parálisis cerebral autónomo, que a otro que precisa silla de ruedas; y asimismo, alumnos con trastornos del espectro autista, síndrome de Angelman Reh y otros, con afección motora grave o notables retrasos psicomotores, sensoriales, etc. que no comportan como ratio; y en otras comunidades autónomas como la Región de Murcia, si existe legislación sobre las necesidades motóricas de los centros específicos de educación especial”.

3. Las adaptaciones al puesto de trabajo no están reguladas y ello, hace que, en algunos centros, existe personal que requiere adaptación al puesto de trabajo por problemas de salud o discapacidad.

De conformidad con cuanto ha quedado relacionado, interesaban la mediación del Síndic de Greuges para que las bajas y ausencias del profesorado se cubrieran con celeridad e inmediatez, y se incrementara el número actual de sesiones otorgadas a los servicios de logopedia y fisioterapia, así como la de los maestros de audición y lenguaje en función de las recomendaciones de los médicos rehabilitadores, los diferentes grados de necesidad dentro de una misma patología y atender a todos los alumnos con necesidades motóricas, sea cual sea su patología, y la reubicación de las personas con adaptación de puestos de trabajo o, en su caso, se dote a dichos centros de mayor número de recursos humanos.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el ruego de que nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

La comunicación recibida de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte daba cuenta de lo siguiente:

**“1.- En relación al apartado "Lentitud en la sustitución de los recursos personales":**

El CPEE (...) tiene 11 unidades y una plantilla total de **20 maestros** que ocupan los siguientes puestos de trabajo: 1 música, 13 de pedagogía terapéutica, 4 de audición y lenguaje, 1 de educación física y 1 de religión., por lo que hay previstos más docentes que grupos con la finalidad de evitar la desatención del alumnado desde que se produce una baja o jubilación hasta que se sustituye.

Por una parte, la normativa que regula los procedimientos semanales de adjudicación es la Resolución de 18 de julio de 2013 de la Subdirección General de Personal Docente la cual establece en su base séptima el calendario de adjudicación, que se efectuará para cada uno de los cuerpos y especialidades los viernes de cada semana.

Por otra parte, el **Real Decreto 14/2012, de 20 de Abril de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo** establece, en su artículo 4, lo siguiente: *"En los centros docentes públicos, el nombramiento de funcionarios interinos por sustitución transitoria de los profesores titulares se producirá únicamente cuando hayan transcurrido diez días lectivos desde la situación que da origen a dicho nombramiento. El periodo de diez días lectivos previo al nombramiento del funcionario interino deberá ser atendido con los recursos del propio centro docente.*

*Lo dispuesto en el párrafo anterior resultará asimismo de aplicación a las sustituciones de profesorado en los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos."*

## **2.- En relación al apartado "Las adaptaciones al puesto de trabajo no reguladas":**

Desde esta subdirección General se recepciona el informe del INVASSAT y se tramitan las comisiones de servicio para aquellos puestos que requieren un cambio de puesto, o bien se ejecuta el cambio de adscripción solicitado para aquellos puestos que requieren cambio en situación de expectativa de destino. Por otro lado se tramitan las adaptaciones al puesto, siempre que para ello sea necesario la compra de material de soporte a dicho puesto."

Además del referido informe de la Dirección General de Centros y Personal Docente, también obra en el expediente el dictamen de la Dirección General de Política Educativa y que se expone en todos sus términos:

"1. En tot allò relacionat amb la substitució del personal docent la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport ha de complir el que estableix l'article 4 del Reial decret llei 14/2012, de 20 d'abril, de mesures urgents de racionalització de la despesa pública en l'àmbit educatiu, segons el qual:

«En els centres docents públics, el nomenament de funcionaris interins per substitució transitòria dels professors titulars es produirà únicament quan hagen transcorregut deu dies lectius des de la situació que dona origen al nomenament. El període de deu dies lectius previ al nomenament del funcionari interí s'ha d'atendre amb els recursos del mateix centre docent.»

Per tant, mentre no canvie el contingut o es derogue l'esmentat Reial Decret Llei no es podran cobrir les substitucions amb un període inferior als deu dies lectius.

Tot i això, la dotació de recursos per als centres específics d'educació especial es una prioritat de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport i dels departaments

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: \*\*\*\*\*

Fecha de registro: 16/12/2015

Página: 3

encarregats de la seua gestió. D'altra banda, cal tindre en compte que la provisió de llocs en aquests centres i les ràtios de cada professional es fa atenent a les instruccions sobre plantilles.

2. Quant a les sessions de logopèdia i psicoteràpia i fisioteràpia, hi ha major dificultat en la provisió de llocs de nova creació, atés que la seua autorització i gestió depenen de la Direcció General de Funció Pública i no de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, com sí que passa amb els mestres de Pedagogia Terapèutica i d'Audició i Llenguatge.

3. L'atenció dels especialistes d'Audició i Llenguatge en centres específics d'educació especial no es regula per l'Orde de 16 de juliol de 2001, que es d'aplicació únicament en els centres d'Educació Infantil i Primària, sinó que és el propi centre qui organitza l'atenció en base als seus criteris i necessitats. Per a les prestacions individuals es parteix de la proposta de l'Orientador, el mestre d'Audició i Llenguatge i el tutor de l'alumne.

4. El nombre de sessions de fisioteràpia es presta atenent a les prescripcions de l'informe del metge rehabilitador, que és preceptiu en el cas de fisioteràpia. El metge rehabilitador no té cap competència en la prescripció de sessions d'Audició i Llenguatge.

5. Quant a les possibilitats d'adaptació de lloc de treball de les persones que treballen en els centres específics d'educació especial, com en tots els treballadors de l'administració pública, depèn del Servei de Prevenció de Riscos Laborals i el procediment s'ha d'iniciar a instància de l'interessat.

La Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport és conscient que cal actualitzar la normativa sobre educació especial, i ha començat a treballar al respecte. Això s'ha de fer des de la reflexió i comptant amb les aportacions dels agents implicats, la qual cosa implica que el procés d'elaboració es prolongue en el temps.”

Los interesados, a quienes dimos traslado de la comunicación recibida, no formularon alegación alguna, por lo que procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo rogándole considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos:

En primer lugar, y como cuestión previa, debemos significar que tal como viene refiriendo la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte en sus informes a esta Institución con ocasión de quejas de idéntico contenido que la que nos ocupa, el alumnado escolarizado en centros específicos de educación especial presenta necesidades educativas graves y permanentes de índole diversa, con diferentes grados de afectación y acompañadas, en ocasiones, de cuadros graves de conducta.

Y, evidentemente, esta problemática requiere un enfoque sistémico y multidisciplinar desde el ámbito familiar, educativo, social y sanitario para conseguir que las intervenciones sean efectivas.

Respecto a la escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales cabe señalar que ésta puede ser: centro ordinario, unidades específicas especializadas en centros ordinarios y centros de educación especial, a tiempo completo o de manera combinada entre dos modalidades; y, complementando esta oferta, existen unidades específicas terapéuticas para alumnos con trastornos graves de conducta que tienen carácter experimental.

Así mismo, para su atención cuentan con recursos personales complementarios de pedagogía terapéutica, audición y lenguaje, educador y fisioterapeuta, y de recursos materiales y ayudas técnicas que, a juicio de los padres de estos alumnos, resultan insuficientes tal como vienen exponiendo ante esta Institución año tras año.

Y especialmente, en lo que se refiere a la ausencia de enfermeros diplomados universitarios a jornada completa para atender, en los propios centros, a los alumnos con necesidades educativas especiales; profesionales imprescindibles para que puedan alcanzar los objetivos que con carácter general se exigen a todos los alumnos.

De ahí que sean constantes las resoluciones que esta Institución viene dirigiendo a la Administración para que ponga en marcha las medidas necesarias para dotar a los CEE de los medios y recursos materiales, personales y organizativos necesarios para la adecuada escolarización y atención a la diversidad de todo el alumnado, y especialmente, de aquellos más vulnerables.

En este sentido, es preciso hacer hincapié en la situación en la que, desgraciadamente, a menudo se encuentran los niños que sufren discapacidad y diversas patologías graves asociadas a su discapacidad, y que a la hora de acceder a la escuela carecen de la imprescindible dotación de educadores y profesionales de apoyo o fisioterapeutas, logopedas, pedagogos terapeutas, audición y lenguaje, educador especial y de apoyo o de personal diplomado en enfermería, etc. para facilitar su integración, y que, como sabe, viene siendo objeto de especial dedicación y atención por parte del Síndic de Greuges.

Atención que el Síndic de Greuges entiende debe ser prestada con arreglo a los principios de no discriminación y normalización educativa y que, obviamente, debe pasar por la dotación a los centros sostenidos total o parcialmente con fondos públicos de personal especializado y de los recursos necesarios para garantizar su plena escolarización y la promoción de programas destinados a eliminar cualquier barrera u obstáculo que impida su normalización educativa, y, en función de sus características, integrarlos en grupos ordinarios en centros de educación especial o en escolarización combinada y que, en su caso, incluya la orientación a las familias para la necesaria cooperación entre la escuela y la familia.

De ahí que el Síndic de Greuges venga haciendo suyas las reivindicaciones de aquellas asociaciones de padres y madres de alumnos de niños con necesidades educativas especiales o de padres individualmente, y que interesan la mediación de esta Institución para que la Administración proceda a la creación y dotación de profesionales específicos, así como de los recursos materiales y ayudas técnicas precisas para alcanzar los objetivos curriculares legalmente establecidos.

Y, fundamentalmente, la dotación de puestos de diplomados universitarios en enfermería en aquellos centros que escolaricen alumnos con necesidades educativas

especiales y que presentan trastornos graves y permanentes asociados a diversas patologías.

Y, en este sentido, también son constantes las Resoluciones dirigidas por el Síndic de Greuges tanto a la Administración educativa como sanitaria para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan la creación de los llamados “enfermeros escolares” y que éstos tengan una presencia permanente en los edificios escolares para atenderles durante toda la jornada lectiva.

Así mismo, cabe dejar constancia que, en lo que hace a la aceptación de dichas resoluciones, el Síndic de Greuges se congratuló de la elaboración, no sólo de un protocolo de actuación para la atención sanitaria del alumnado con problemas de salud crónicos en los centros de educación especial y en los centros de educación obligatoria que tengan escolarizados alumnos con necesidades educativas especiales, sino también de que la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunidad Valenciana establezca en su artículo 58.8 que “los centros docentes específicos de educación especial estarán dotados de personal de enfermería que dependerán orgánicamente del departamento sanitario correspondiente”.

Respecto a las demás cuestiones planteadas en la queja, esto es, la lentitud en la sustitución de los recursos personales, el insuficiente número de sesiones a los alumnos del servicio de logopedia, psicoterapia, fisioterapia, audición y lenguaje, y las adaptaciones de los puestos de trabajo por problemas de salud o discapacidad, considera esta Institución que sería preciso, tal como indica en su informe la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, actualizar y revisar la normativa al respecto.

De conformidad con cuanto antecede y con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, **SUGERIMOS** a la **CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE** que promueva las actuaciones necesarias para revisar, en el caso de que no existieran, los medios materiales y humanos y organizativos precisos para la adecuada escolarización de los alumnos del CPEE (...), y arbitre las medidas oportunas para dar cobertura sanitaria durante toda la jornada lectiva, y en el propio centro, al alumnado.

Así mismo, le **SUGERIMOS** que, en el ámbito de las competencias que le son propias y contando con las aportaciones de los agentes implicados, arbitre las medidas precisas para actualizar la normativa sobre educación especial y, en concreto, en lo referente a la sustitución del personal docente, la aplicación de las jornadas de logopedia, fisioterapia, prestaciones individuales de sesiones de audición y lenguaje y adaptación de puestos de trabajo de las personas que trabajan en los centros específicos de educación especial.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta sugerencia o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente sugerencia, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

**Código de validación:** \*\*\*\*\*

**Fecha de registro:** 16/12/2015

**Página:** 7